

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

CONTRATO DE REFERENCIA: Obras para la construcción de un Centro de Día y dos Viviendas con Apoyo en Alcaraz (Albacete).

CÓDIGO DE EXPEDIENTE: 2023/015197

- Componente: 22. PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD E INCLUSIÓN.

- Medida: INVERSIÓN: C22.I1: PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA.

- Proyecto 1: Mejora de infraestructuras y equipamientos en la red de centros para cuidados de larga duración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de octubre de 2023 el Director General de Discapacidad, emite informe justificativo sobre la necesidad de la contratación de las obras de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”* y al *“Expediente de contratación: iniciación y contenido”*.

SEGUNDO.- El contrato proyectado tiene por objeto la ejecución de las obras para la construcción de un Centro de Día y Dos Viviendas en Alcaraz (Albacete), conforme al Proyecto de obras redactado al efecto, que cuenta con el Informe de Supervisión favorable del Servicio de Accesibilidad e Infraestructuras de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 18 de octubre de 2023 y ha sido aprobado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de fecha 19 de octubre de 2023.



TERCERO. - El plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación es de **veinte (20) meses** conforme al Proyecto de obras aprobado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, antes citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Secretaría General es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 6.o) del Decreto 111/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOCM Núm. 144, de 28/07/2023), en relación con el artículo 323 de la LCSP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.


Con el objeto de dar debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 de la LCSP y determinar de forma precisa la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”*, en el Informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato emitido por la Dirección General de Discapacidad, **que se adjunta como Anexo**, se contemplan los apartados relacionados con la identificación de las necesidades que es preciso satisfacer, la justificación de la contratación y el contenido concreto de las prestaciones.

En cuanto a la idoneidad del contrato y contenido del mismo para satisfacer dichas necesidades, la naturaleza del contrato proyectado, calificado como de **obras**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, así como la definición y contenido de las prestaciones que lo integran, resultan idóneos para satisfacer las necesidades de la Administración descritas en el informe justificativo adjunto. Las obras objeto del contrato se clasifican como obras de primer establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232.1 a) y 232.2 de la LCSP y en relación con lo dispuesto en el artículo 233.1 de la LCSP sobre el contenido del proyecto.

Esta actuación se ejecuta dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y debe cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):



1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



TERCERO.- Plazo de duración. El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público que será el que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

CUARTO.- Licitación electrónica. El apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP establece que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en dicha disposición adicional.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional, el órgano de contratación utilizará la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas en la presente licitación. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas de forma manual.

En consonancia con los dictámenes nº 2/2018 y 69/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, si alguno de las licitadoras presentara su oferta manualmente no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que no procederá requerir a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica.

QUINTO.- Procedimiento de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP en relación con el artículo 52 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para

la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020), el presente contrato se adjudicará mediante el **procedimiento abierto simplificado**, utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación**, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad-precio de las ofertas. Este contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado al ser su valor estimado inferior a 5.382.000 de euros y la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superior al veinticinco por ciento (25%) del total. En este procedimiento toda empresa interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

SEXTO.- Justificación de la clasificación y de los criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional. La clasificación empresarial se incluye como medio para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la LCSP. La clasificación empresarial exigida para el presente contrato es: **Grupo C; Subgrupo 2; Categoría 4.**

Los criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, sólo exigibles para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, - sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre certificados comunitarios de clasificación- se acreditará de conformidad con lo previsto en el apartado 10 del Anexo I del PCAP.

SÉPTIMO.- Criterios de adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, con el límite establecido en el artículo 159.1 de la LCSP para los criterios sujetos a juicio de valor utilizados en el procedimiento abierto simplificado, que no pueden superar el 25% del total.

La elección de los criterios cualitativos recogidos en el pliego responde a la necesidad y conveniencia de tomar en consideración, junto al precio, otros aspectos directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con la calidad de la prestación; en este sentido, conocer, a través de una **Memoria de desarrollo de los trabajos**, las propuestas de las entidades licitadoras para un correcto desarrollo de las obras en coherencia con la seguridad y salud y los



medios auxiliares propuestos, las prescripciones establecidas para minorar el polvo y ruido resultante de la obra y cualquier otro aspecto que incida en la gestión de la calidad de las obras, permitirá al órgano de contratación, como ordena el artículo 145.4 LCSP, obtener obras de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Se establece también, como criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, la utilización de materiales reciclados, cuya justificación se halla en el hecho de que el reciclado de residuos de construcción y demolición permite maximizar los recursos disponibles reduciendo el consumo de recursos naturales, su recolección, transformación y transporte, así como minimizar el consumo de energía en el proceso de transformación.

Junto al criterio precio, se recogen además en el PCAP una serie de criterios cuantificables de forma automática, mediante aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, que inciden en aspectos directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con la calidad de la prestación.

La cualificación profesional del personal adscrito a la ejecución del contrato como uno de los criterios de adjudicación del mismo, se justifica respecto de la **Jefatura de obras**, en uno de sus principales cometidos, cual es dirigir las obras y de servir de interlocutor directo entre dicha empresa contratista y la dirección facultativa responsable del contrato. Junto a la cualificación técnica e íntimamente unido a la misma, se considera que la acreditación de una mayor experiencia por parte del personal adscrito a la ejecución del contrato, es un aspecto relevante de las propuestas de las licitadoras que permite valorar y comparar su calidad a fin de otorgar mayor puntuación a aquella que ofrezca mayores garantías para la correcta ejecución de las soluciones constructivas, que, a veces, pierden eficacia por una incorrecta ejecución.

En cuanto la cualificación y experiencia del **Encargado/a de las obras**, con el fin de promover y no restringir la concurrencia, no se valora la titulación académica superior o media pero sí su experiencia que puede resultar decisiva en el ejercicio de sus principales cometidos en la ejecución de las obras; en concreto, el traslado eficiente de las ordenes de la dirección facultativa, la organización de los tajos de obra, la coordinación de las labores de prevención y la coordinación, en general, del personal adscrito al contrato.

En el mismo sentido, se valora también la exclusividad de ambos profesionales, con el objeto de garantizar la atención que requieren las tareas que tienen encomendadas y minimizar los efectos negativos que la dispersión de obras a su cargo pudieran tener sobre la ejecución de la



que ahora nos ocupa.

Por otra parte, se valora la **Ampliación del Plazo de garantía** sobre el mínimo de 1 año establecido por el Pliego. El objeto del contrato de obras de referencia es la construcción de un Centro de día y dos viviendas con apoyo en Alcaraz (Albacete). Dado que algunos problemas en las instalaciones o en la edificación no se presentan hasta que no se cumple un año completo de funcionamiento efectivo, se ha considerado apropiado valorar la ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo de 1 año establecido en el artículo 243.3 de la LCSP, lo que implicará que la subsanación de los vicios o defectos que afecten a los elementos de terminación de la obra, tanto constructivos como de las instalaciones, sean por cuenta de la empresa contratista, con el consiguiente beneficio para esta Consejería.

Se valora, además, el **Control de la calidad**, considerando el porcentaje que la licitadora se compromete a poner a disposición de la Consejería para ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra de acuerdo a lo previsto en el artículo 145 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por encima del 1% del importe de licitación (IVA excluido). En los proyectos de ejecución de las obras, se incluye un Plan de Control de Calidad que elabora el equipo redactor. Se trata de una estimación a priori según los datos de que se disponen en ese momento. No obstante, al tratarse de obras integrales, durante la ejecución aparecen causas nuevas que hacen necesario muchas veces que se corrija o amplíe dicho plan de calidad. Es por ello, que en este tipo de obras se estima conveniente disponer de una aportación extra del contratista para acometer pruebas, ensayos o verificaciones que permitan tomar medidas adecuadas durante la ejecución de las obras y que también sirvan para verificar que las que se toman tienen el debido nivel de calidad de ejecución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP y en el apartado 17.3 del Anexo del PCAP, **se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, tanto los evaluables mediante juicio de valor como de los cuantificables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la aplicación de fórmulas, para continuar en el proceso selectivo.** Dicho umbral es un instrumento idóneo para asegurar la calidad de la prestación, lo que no se puede lograr a través únicamente de exigencias de solvencia, referidas a las características relacionadas con la aptitud de las empresas licitadoras y no relacionadas con la prestación en sí.



OCTAVO.- Sobre la no división en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*.

Pues bien, se considera que el presente contrato no admite fraccionamiento por lo que se decide su no división en lotes. Esta decisión se justifica por el siguiente motivo: las prestaciones que conforman su objeto no admiten separación y realización independiente. La participación de dos o más contratistas en la ejecución de las obras de referencia afectaría a la correcta ejecución de las unidades comprendidas en el proyecto correspondiente, incidiendo negativamente en prestaciones fundamentales como la coordinación y planificación de las obras, la organización del trabajo y del personal, y el control eficaz y eficiente de dichos trabajos.

NOVENO.- Revisión de precio. De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

DÉCIMO.- Gasto plurianual. Resulta igualmente de aplicación el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece la posibilidad de adquirir **compromisos de gasto de carácter plurianual**.

DECIMOPRIMERO.- Tramitación anticipada: Según lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP y el artículo 47 de la Orden de 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad pública (DOCM nº 29, de 10 febrero), los expedientes podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha para los compromisos de carácter plurianual.



En este caso, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios que correspondan.

DECIMOSEGUNDO.- Garantía complementaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por la licitadora que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En virtud de cuanto antecede, la persona titular de la Secretaría General,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

SEGUNDO.- Disponer la tramitación *ordinaria* del expediente de contratación, y la adjudicación del contrato por el *procedimiento abierto simplificado*, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, que recaerá en aquella entidad licitadora que haga la oferta económicamente más ventajosa entendiendo por tal la que presente una mejor relación calidad-precio.

TERCERO.- Definir como *electrónica* la forma de presentación de las ofertas.



CUARTO.- Establecer que el contrato tendrá un **plazo de ejecución de veinte (20) meses** a contar desde la fecha de formalización del acta de comprobación de replanteo positivo.

QUINTO.- Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato, con la justificación a que se refiere el Fundamento de Derecho Séptimo de la presente resolución. Dichos criterios se recogen en el Apartado 17 del Anexo I del PCAP que rige esta licitación, definidos con claridad y con la ponderación que se les atribuye. Junto a ellos aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

Los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación, son los siguientes:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor Ponderación del 20%.**

Puntuación: 0 - 20 puntos.

- **Criterio nº 1:** Memoria de desarrollo de los trabajos: Ponderación del 15% del total. Puntuación: 0-15 puntos.

Se establecen los siguientes **subcriterios** con la siguiente valoración:

1. Memoria descriptiva de la programación de la obra. Ponderación 6%. Puntuación 0-6 puntos.
2. Medidas para minorar el ruido y el polvo resultante de la obra. Ponderación 6%. Puntuación 0-6 puntos.
3. Memoria descriptiva de los medios auxiliares a utilizar en esta obra. Ponderación 3%. Puntuación 0-3 puntos.

- **Criterio nº 2:** Utilización de materiales reciclados: Ponderación del 5% del total. Puntuación: 0-5 puntos.

- **Criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación 25%. Puntuación: 0-25 puntos.**

- **Criterio nº 1:** Experiencia, cualificación y disponibilidad del Jefe/a y Encargado/a de Obras. Ponderación: 10% del total. Puntuación: 0-10 puntos.

1. Para el Jefe/a de Obra: se otorgará hasta un máximo de 6 puntos.
2. Para el Encargado/a de Obra: otorgará hasta un máximo de 4 puntos.

- **Criterio nº 2:** Ampliación del plazo de garantía. Ponderación: 10% del total. Puntuación: 0-10 puntos.



- **Criterio nº 3:** Control de calidad. Ponderación: 5% del total. Puntuación: 0-5 puntos.
- **Criterio Precio. Ponderación 55%. Puntuación: 0-55 puntos.**

Asimismo, tal y como se ha señalado en el Fundamento de Derecho Séptimo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP y en el apartado 17.3 del Anexo I del PCAP, el **umbral mínimo de puntuación queda fijado en 22,5 puntos.**

SEXTO.- Establecer que el pliego de cláusulas administrativas podrá prever una garantía complementaria de un 5% de precio final ofertado, IVA excluido, para el supuesto de que la oferta hubiera estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad que deberá ser constituida de la misma forma que la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Disponer que el precio del contrato se formule en términos de precios aplicables a **tanto alzado** a la totalidad de las prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP. De forma que el **presupuesto base de licitación de este contrato asciende a la cantidad de 2.699.618,86 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO) (IVA 21% incluido)** que se desglosa en los siguientes conceptos y cuantías:

- Presupuesto sin IVA: 2.231.089,97 €
- IVA al 21%: 468.528,89 €

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **27080000 /313C/62000 PEP JCCM/MRR2211061 FPA0090014** de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para los ejercicios 2024 y 2025.

“Esta acción será objeto de financiación por la Unión Europea – Next Generation EU, mediante los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la presente acción se incluye dentro del Componente 22.- Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión”.



La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación (IVA incluido al 21%), dada la duración del contrato (20 meses) se establece como se indica a continuación:

Anualidades	Precio Base de Licitación sin IVA	IVA 21%	Precio Base de Licitación
2023	0,00	0,00	0,00
2024	1.003.990,49 €	210.838,00 €	1.214.828,49 €
2025	1.227.099,48 €	257.690,89 €	1.484.790,37 €
TOTAL	2.231.089,97 €	468.528,89 €	2.699.618,86 €

OCTAVO.- Acordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Orden de 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operativo de la contabilidad pública (DOCM nº 29, de 10 de febrero), la adjudicación y formalización del contrato quede sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios correspondientes.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

